

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Julio 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Próxima la época en que han de cubrirse las plazas de alumnos que resulten vacantes en los Colegios preparatorios militares establecidos en Granada, Lugo, Trujillo y Zaragoza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para cubrir plazas de alumnos, paisanos y militares, en los Colegios preparatorios, con arreglo á las disposiciones que se insertan á continuación, las cuales sustituyen á los artículos del reglamento que han sido alterados,

acclarados ó modificados por varias resoluciones y por la actual.

2.º El número de plazas que hayan de proveerse en cada Colegio, se designará por Real orden cuando terminados los exámenes ordinarios de los Institutos y los de ingreso en la Academia general militar pueda saberse el número de alumnos que han de continuar siéndolo durante el curso próximo.

3.º Para los efectos del artículo anterior, los Capitanes generales respectivos, oído el parecer de los Directores de los Colegios, informarán después de terminados dichos exámenes y en vista del local disponible, indicando el número máximo de los alumnos, paisanos y militares, que podrían admitirse para el curso próximo. A este informe acompañarán las siguientes relaciones:

A.—Relación propuesta de los alumnos militares á quienes convenga conceder un segundo año de preparación en el Colegio. No se incluirán en esta relación más alumnos que aquellos á quienes, oído el parecer del Director del Colegio, convenga conceder este beneficio por sus condiciones de aptitud, conducta y aplicación, que permitan presumir han de aprovechar la gracia que se les otorga.

B.—Relación de los alumnos paisanos que continuarán en el Colegio durante el curso próximo.

4.º Las instancias documentadas de los aspirantes á ingreso, militares y paisanos, se encontrarán

en este Ministerio antes de 1.º de Agosto del año actual.

5.º El curso se abrirá en 1.º de Octubre, fecha en la cual, sin más excusa que por enfermedad justificada, deberán presentarse los alumnos admitidos en sus respectivos Colegios.

Los incidentes y dudas que puedan ocurrir respecto á la admisión, podrán presentarse durante el mes de Octubre, y desde 1.º de Noviembre quedará sin curso toda solicitud que se refiera al particular, aun cuando no se hubieran cubierto todas las plazas que se anuncien ó hubiere vacantes por cualquier otro concepto.

6.º Los documentos pertenecientes á los aspirantes que no hayan alcanzado plaza podrán recogerse presentándose (ó comisionando quien lo haga) en la Sección 6.ª de este Ministerio, donde serán entregados mediante recibo, ó pidiéndolos en instancia al Subsecretario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1891.—Azárraga.—Señor.....

Resumen de las disposiciones cuyo conocimiento interesa á los aspirantes.

SITUACIÓN DE LOS COLEGIOS Y ENSEÑANZA QUE FACILITAN.

1.º Los Colegios preparatorios militares que existen hoy son cuatro, situados en Zaragoza, Granada, Lugo y Trujillo.

2.º En estos Colegios se admiten alumnos paisanos é individuos de tropa de todas armas; los primeros pueden recibir en ellos la segunda enseñanza hasta obtener el grado de Bachiller y la preparación para la Academia general, ya simultaneándola con aquélla, ya separada; los segundos cursan todas las asignaturas necesarias para presentarse á ingreso en dicha Academia.

Alumnos paisanos.

CONDICIONES DE ADMISIÓN.

3.º Las condiciones para ser admitidos á concurso como alumno paisano en los Colegios preparativos son las siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener nueve años cumplidos y no exceder, según el año que deban estudiar, del límite que les permita presentarse en la Academia general militar dentro de la edad reglamentaria, para deducir el cual se supone la segunda enseñanza en cinco años y uno de preparación, y por consiguiente, resulta para el que ingrese terminada la

| | |
|--------------------------|----|
| Segunda enseñanza..... | 18 |
| Idem á estudiar 5.º..... | 17 |
| Idem á id. 4.º..... | 16 |
| Idem á id. 3.º..... | 15 |
| Idem á id. 2.º..... | 14 |
| Idem á id. 1.º..... | 13 |

La fecha para computar la edad es el 31 de Agosto del año en que tiene lugar la convocatoria.

Para los hijos de militares y marinos se retrasa un año el límite máximo.

3.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial y haber observado buena conducta.

4.º Poseer por lo menos los conocimientos de primera enseñanza que se exigen para ingreso en la segunda

5.º Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por el Médico del Colegio en el acto de la filiación.

Documentos que deben presentar.

4.º Para acreditar los anteriores extremos deberán presentarse los siguientes documentos:

1.º Solicitud del padre, tutor ó encargado dirigida al Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en que se exprese el domicilio del que firma, las condiciones del aspirante, el Colegio en que le conviene obtener plaza y si le es indiferente alcanzarla en uno ú otro todos los que le son aceptables y el orden de preferencia de éstos, según su interés personal. También debe expresar qué año tiene que estudiar el aspirante.

2.º Certificado de nacimiento.

3.º Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local en que resida el interesado.

4.º Certificado de estudios expedido por un Instituto de segunda enseñanza en que se acredite haber aprobado las asignaturas necesarias para estudiar el año en que solicita ingresar, y si es para primer año las de Instrucción primaria.

5.º Si el aspirante es hijo de militar ó marino debe además acreditar esta circunstancia con copia del último Real despacho de empleo, Real decreto ó Real orden de ascenso si el padre es General, Jefe ú Oficial ó asimilado á estas clases, y certificado del Jefe del Cuerpo en que sirva, si es individuo de tropa, acompañando en este caso copia de su filiación.

6.º Si fuere huérfano acompañará la partida de defunción del padre.

7.º Si el padre estuviese en situación de retiro, remitirá copia del Real decreto ó Real orden de retiro, en lugar de los documentos del art 5.º

8.º En el caso de que el padre hubiere muerto en campaña ó de sus resultas, se unirá documento en que acredite esta circunstancia.

Orden de preferencia.

5.º Entre todos los aspirantes que reúnan las condiciones de concurso y hayan presentado sus expedientes completos en el plazo asignado, se adjudicarán las plazas por el orden siguiente:

Se clasificarán primero los aspirantes por las circunstancias de sus padres, dividiéndolos en tres grupos:

A.—Huérfanos de militar ó marino, prefiriendo sin distinción de empleos, los de tropa á los de Oficiales, éstos á los de Jefes, y por último los de Generales.

B.—Hijos de militares ó marinos en activo ó retirados, clasificándolos como los anteriores.

C.—Hijos de paisanos.

Dentro de cada grupo se preferirán:

a.—Los que teniendo completos los estudios de segunda enseñanza quieran sólo prepararse para la Academia general.

b.—Los que pretendan estudiar la segunda enseñanza sin distinción de años.

Por último, á igualdad de condiciones, se acudirá á la edad, prefiriendo al menor.

6.º Los hijos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas, obtendrán plaza supernumeraria fuera de concurso si reúnen las condiciones generales de admisión.

7.º Con arreglo á las bases del art. 5.º se formará una lista de los aspirantes á cada Colegio y se adjudicarán las plazas á los primeros de cada una hasta completar el número de aquéllas. El que solicite plaza en uno de varios Colegios figurará en las listas de todos los que pida y se le destinará al que en su solicitud manifieste preferir entre aquéllos en que le haya correspondido eliminándole entonces de las otras listas.

Clases de alumnos.

Los alumnos pueden ser:

Internos.

Internos con pensión reducida.

Internos con plaza gratuita y

Externos.

Condiciones para ser externos.

9.º Podrán ser externos los alumnos cuyos padres ó tutores residan en la población donde se halle establecido el Colegio, debiendo solicitarlo el padre ó tutor por conducto del Director, el cual, enterado de las circunstancias que se aleguen, informará y cursará la instancia el Capitán general del distrito respectivo, quien podrá acceder á lo solicitado, así como anular la concesión á propuesta del Director, si el alumno cometiere faltas de alguna gravedad.

Cantidades que deben abonar.

10. Los alumnos interinos abonarán las cantidades que á continuación se expresan, según las condiciones de su padre:

A.—En concepto de pensión por la asistencia que reciben, una cantidad anual, que según las necesidades de los Colegios podrá variar entre los límites siguientes:

| | PENSIÓN ANUAL | |
|--|---------------------|---------------------|
| | Máxima. Pesetas. | Mínima. Pesetas. |
| Hijos ó huérfanos de paisanos..... | 940 | 750 |
| Idem ó id. de Oficiales generales..... | 875 | 700 |
| Idem ó id. de Coroneles..... | 810 | 650 |
| Idem ó id. de Tenientes Coroneles ó Comandantes..... | 750 | 600 |
| Idem ó id. de Capitanes..... | 625 | 500 |
| Idem ó id. de Subalternos..... | 500 | 400 |
| Idem ó id. de individuos de tropa..... | 375 | 300 |

B.—En concepto de matrícula por la enseñanza que se les facilita, una cantidad mensual que, según

las necesidades de los Colegios, podrá variar entre los límites siguientes:

| | MATRÍCULA MENSUAL | |
|--|---------------------|---------------------|
| | Máxima. Pesetas. | Mínima. Pesetas. |
| Hijos ó huérfanos de paisanos..... | 37'50 | 30 |
| Idem de Oficiales Generales..... | 31'25 | 25 |
| Idem de Coroneles..... | 26'50 | 22 |
| Idem de Tenientes Coroneles ó Comandantes..... | 25 | 20 |
| Idem de Capitanes..... | 22'50 | 18 |
| Idem de Subalternos..... | 18'25 | 15 |
| Idem de individuos de tropa..... | 15'25 | 12 |
| Huérfanos de militar ó marino, sin distinción de clases..... | 12'50 | 10 |

C.—También abonarán los derechos de matrícula y examen que por las diferentes asignaturas sea necesario pagar en los institutos, y los de examen en la Academia general militar cuando se presenten.

D.—Han de satisfacer asimismo las familias 4 pesetas mensuales para entregarlas á los alumnos en mano con el fin de atender á pequeños gastos particulares.

11. En cada Colegio habrá un número de plazas de pensión reducida que será igual al 6 por 100 del número total de alumnos internos. Aun cuando éstos no lleguen á 100, se concederán seis plazas de esta clase en cada uno de ellos. En cada convocatoria se cubrirán las que hayan quedado vacantes.

12. Las plazas de pensión reducida se adjudicarán á huérfanos de militares ó marinos, prefiriendo los de individuos de tropa que hayan contraído matrimonio en condiciones reglamentarias á los de Oficiales, éstos á los de Jefes, y por último los de Generales.

13. Las plazas vacantes de esta clase se adjudicarán por los Capitanes generales respectivos á quienes se dirijan las instancias documentadas, pidiendo esta gracia después de haber obtenido el aspirante plaza de alumno en el Colegio correspondiente.

14. Todos los huérfanos de militares ó marinos muertos en campaña ó de sus resultas, serán considerados como alumnos de pensión reducida con carácter supernumerario, esto es, fuera de las establecidas en el art. 11.

15. Los alumnos de pensión reducida la satisfarán de una cantidad, que podrá variar, según las necesidades de los Colegios, entre 250 y 200 pesetas anuales.

La matrícula será como huérfanos de militar que son, y los demás abonos como todos los demás alumnos.

16. En cada Colegio habrá dos plazas gratuitas para huérfanos de militares ó marinos. Será condición indispensable que los aspirantes se hallen exentos de recursos, y que sus padres hayan prestado servicios distinguidos. En cada concurso se cubrirán las vacantes que existan.

17. Los individuos que las obtengan no pagarán nada en concepto de pensión ni de matrícula,

y el Colegio les entretendrá y renovará las prendas de ropa exterior.

18. Los aspirantes á las plazas vacantes de esta clase las solicitarán en la instancia dirigida al Subsecretario de este Ministerio de que trata la disposición 4.^a, acompañando, además de los documentos reglamentarios, cuantos crean oportunos á demostrar su derecho á ellas.

En la instancia deben expresar si en el caso de no alcanzar plaza gratuita les conviene obtenerla ordinaria.

19. Los alumnos externos sólo satisfarán la matrícula y las cantidades que el Colegio debe pagar por su cuenta, como son las matrículas de los Institutos y los derechos de examen de éstos y de la Academia general.

20. Todos estos pagos se harán por trimestres adelantados, sin que haya necesidad de adelantar más cantidad, pero debiendo estar hecho el pago quince días antes de empezar el trimestre que se abona.

21. Mientras no se dicte otra disposición, las pensiones y matrículas que se abonarán en todos los Colegios, serán las que en los estados se designan como mínimas.

Si hubieran de aumentarse se avisará á las familias con tres meses de anticipación.

22. Los pagos que deben hacerse al Colegio, lo serán en moneda ó billetes de curso legal, ó bien en letra de fácil cobro en la localidad donde se halle establecido el Colegio.

23. Cuando un alumno se separe del Colegio por cualquier concepto de un modo temporal ó permanente, se devolverá á las familias el importe de la pensión ó matrícula durante los meses enteros que esté ausente; pero las fracciones deben pagarse como meses enteros.

Uniforme.

24. Las prendas reglamentarias que constituyen el uniforme y de las que las familias deben proveer á los alumnos son:

Una guerrera de paño azul turquí de igual modelo que la que usan los alumnos de la Academia general militar, suprimiendo la hombrera y los cordoncillos del cuello y variando el botón que será dorado y con las iniciales C. P. entrelazadas.

Una guerrera de paño gris del mismo modelo que la de la Academia general militar, sin más variación que la del botón que será el antes indicado.

Dos pares de pantalones de paño gris.

Una gorra teresiana de paño azul turquí, igual á la que es reglamentaria en la Academia general, con el botón oficial y cuatro cordoncillos de oro.

Un gorro cilíndrico de paño gris.

Una capota de abrigo de paño azul turquí, del modelo empleado en la Academia general, suprimiendo los cordones del cuello.

Para la debida uniformidad al notificar á cada alumno su admisión se le remitirá una muestra de paño azul y otra de paño gris, para que á ellos se ajuste la construcción de las prendas de uniforme.

25. Al ingresar en el Colegio los alumnos internos deben presentar las prendas siguientes, marcadas todas con sus iniciales.

Seis camisas blancas.

Doce cuellos blancos.

Seis pares de calzoncillos.

Doce pares de calcetines.

Cuatro sábanas.

Una colcha de cretona.

Cuatro fundas de almohada.

Dos talegos de lienzo para la ropa sucia.

Cuatro toallas de hilo.

Doce pañuelos de hilo.

Dos mantas de lana.

Dos pares de guantes blancos de hilo.

Deberán estar provistos además de dos pares de botinas de becerro.

26. El entretenimiento, reparación y renovación de todas las prendas á que se refieren estos dos artículos será de cuenta de las familias.

ALUMNOS DE TROPA.

Condiciones de admisión.

27. Los individuos de tropa del Ejército ó Armada que pretendan ingresar como alumnos en los Colegios preparatorios militares han de reunir las condiciones siguientes:

1.^a Ser solteros ó viudos sin hijos.

2.^a Haber cumplido dos años de servicio en filas, ya procedan de alistamiento, ya de la clase de voluntarios.

3.^a Tener menos de veintiseis años de edad. La fecha para establecer esta condición y la anterior, será el 31 de Agosto del año en que tenga lugar el concurso.

4.^a Estar aprobado de las materias que componen la primera enseñanza.

5.^a Tener una conducta intachable, y por sus antecedentes de aptitud, aplicación y condiciones militares ser acreedores al sacrificio que el Estado se impone en su favor, acreditándolo en la forma que se indica en el art. 29 de estas instrucciones.

28. Los individuos que acrediten ser huérfanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus results, quedan dispensados de las condiciones de haber servido dos años en filas, pero en este caso no deberán exceder de veintiún años, debiendo reunir todas las demás que indica el artículo anterior.

Documentos que deben presentar.

29. Para acreditar las condiciones expresadas deben presentar los aspirantes los documentos siguientes:

1.^o Instancia dirigida al Subsecretario del Ministerio de la Guerra, indicando en ella el Colegio Colegios que prefieren.

2.^o Copia de la filiación.

3.^o Certificado expedido por un Instituto de segunda enseñanza de haber sido aprobado en las materias que componen la primera enseñanza y de todas las asignaturas de que se hayan examinado en dichos Centros.

4.^o Informe del Jefe del regimiento, batallón ó unidad á que el aspirante pertenezca, que se evacuará después de oídos en Junta los demás Jefes de dicha unidad y el Capitán de la compañía, escuadrón, batería, etc. del interesado, formándose acta de esta reunión, que se acompañará en copia.

En estos documentos se harán constar los extremos contenidos en la condición 5.^a del art. 27.

Las instancias documentadas serán remitidas directamente por los Jefes de Cuerpo á los Capitanes generales, quienes las elevarán á este Ministerio, procurando todos que en la tramitación se invierta el menos tiempo posible.

Modo de adjudicar las plazas.—Orden de preferencia

30. El número total de alumnos de tropa, comprendiendo los que continúan un segundo curso y los que ingresen nuevos, se distribuirá entre las diferentes Armas é Institutos proporcionalmente á la fuerza total que aparezca consignada en el presupuesto de cada año.

31. Haciendo esta proporcionalidad, según los datos del anuario militar de 1891, resulta para el curso próximo la siguiente proporción:

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| Infantería..... | 44 por 100. |
| Caballería..... | 13 |
| Artillería..... | 9 |
| Ingenieros..... | 4 |
| Obreros de Administración militar... | 1 |
| Brigada de Sanidad..... | 1 |
| Idem Topografía de Estado Mayor... | 1 |
| Guardia civil..... | 14 |
| Carabineros..... | 13 |
| Marina... alumnos por Colegio... | 2 |

32. Al establecer, con arreglo al artículo anterior, el número total de alumnos, se aumentará una unidad á aquellos cuya parte fraccionaria exceda de 0'5, y se prescindirá de la fracción cuando no llegue á este valor.

Si cualquiera Cuerpo ó Instituto resultara con un número tan pequeño que no llegare á obtener un solo alumno, se le adjudicará siempre uno.

Si por estos aumentos de fracciones resultara en el total de alumnos algún pequeño exceso con respecto á la convocatoria, se considerará ampliada en ese número.

33. Calculado el número total por Arma ó Instituto, y deducido el de los que continúan un segundo curso, se obtendrá el de plazas que debe cubrirse en la convocatoria por cada uno de aquéllos.

34. Si no hubiera suficiente número de aspirantes en un Arma ó Instituto, se adjudicarán las plazas sobrantes á aquél de que proporcionalmente hayan quedado sin plaza mayor número de ellos.

35. El orden de preferencia entre los aspirantes de cada Arma ó Instituto se establecerá con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a Se preferirán en primer lugar los que acrediten mediante certificados oficiales poseer mayores conocimientos, clasificando primero los que prueben haber cursado completas las materias de segunda enseñanza, y después los demás según el número de asignaturas, cuyos certificados de aprobación acompañan.

2.^a Entre los que se encuentren en iguales condiciones se preferirá el que lleve más tiempo de servicio en filas.

3.^a Por último, se atenderá á la edad, prefiriendo la mayor.

36. Según las reglas expresadas se formará una lista de aspirantes para cada Arma ó Instituto,

adjudicándose las plazas á los que en ellas ocupen los números más bajos.

37. El destino á Colegio se hará en vista de las vacantes sin distinción de Armas ó Institutos, procurando en cuanto sea posible atender los deseos de los interesados.

Haberes, gratificaciones y otras ventajas.

38. Los individuos de tropa de los Colegios preparatorios disfrutará su haber y el pan en beneficio, no causando baja en sus cuerpos.

39. No pagarán en el Colegio ninguna cantidad, y mientras permanezcan en él disfrutará una gratificación mensual, que será de 10 pesetas para los sargentos y 30 para los cabos y soldados.

40. Serán transportados por cuenta del Estado desde la residencia de su regimiento, batallón, etc., á la del Colegio y vueltos á aquélla del mismo modo, siempre que su separación del Colegio no sea á petición propia por desaplicación ó mala conducta.

Uniforme.

41. Los alumnos de tropa usarán el uniforme de sus cuerpos.

Tiempo de permanencia en el Colegio.

42. La concesión de plaza en el Colegio se entiende por curso para los individuos de tropa; pero si en este tiempo no terminan su preparación, podrá concederse la continuación por otro año más, á propuesta del Capitán general, y según los informes que á éste dé el Director del Colegio, siempre que el propuesto haya demostrado aptitud y aplicación, y observado intachable conducta, hasta el punto de hacerle acreedor á esta gracia.

Tiempo de servicio.

43. El tiempo que los individuos de tropa permanecen en los Colegios preparatorios como alumnos, no se cuenta como de servicio activo.

Madrid 25 de Junio de 1891.—Azcárraga.

(Gaceta 26 Junio 1891)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.^o—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los dos presos fugados de la Cárcel de Alicante en la mañana del 29 último, y cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

Zaragoza 3 de Julio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Román Sánchez Maloneia Alma, estatura 1'530 milímetros, pie 245, mano 175, peso 55 kilogramos, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, nariz y boca regulares; tiene una cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda.

Francisco Pérez Bertomé (Bicho), estatura 1'580 milímetros, pie 225, mano 175, peso 57 kilogramos, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares; barba creciente y color moreno.

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento de la contribución territorial de esta ciudad para el año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Daroca 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Lozano.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el próximo año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y hacendados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Torralba de los Frailes 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Simón Aranda.

El reparto de la contribución territorial de este distrito para 1891-92, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL.

Castejón de las Armas 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Ramón Pérez.

El reparto gremial de líquidos y el de consumos de la villa de Malón, para el ejercicio del año corriente de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 10 días, para que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar si se consideran agraviados.

Malón 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Benito Angós.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días.

Val de San Martín 28 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Pardos.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que salga el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo tiempo podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

La plaza de Guarda municipal de este término de Moneva se halla vacante por dimisión del que interinamente la desempeñaba: su dotación consiste en 273 pesetas 75 céntimos, la mitad pagadas de fondos municipales y la otra mitad por los contri-

buyentes mediante reparto. Se admitirán solicitudes por el término de quince días.

La plaza de Alguacil y voz pública del Ayuntamiento de esta villa de Moneva se halla vacante por dimisión del que interinamente la desempeñaba: su dotación consiste en 135 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Se admitirán solicitudes por el término de 15 días.

Moneva 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Artal.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio económico de 1891-92, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes vecinos y los terratenientes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Salvatierra 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Navarro.

El repartimiento de la contribución territorial para el año de 1891-92, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por igual tiempo también se hallará expuesto al público el reparto de consumos y los encabezamientos gremiales obligatorios para igual ejercicio de 1891-92.

Sigüés 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pascual Burro.—D. S. O., Gabriel Beartegui, Secretario.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas anuales.

Solicitudes en debida forma por término de 10 días.

Plenas 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro J. Marteles.

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Velilla de Jiloca 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Lavilla.—D. S. O., el Secretario, Norberto Jimeno.

No habiendo obtenido resultado la primera subasta celebrada en la Casa Consistorial para el arriendo de los pastos de los términos de esta villa, titulados Caulor y Yermos altos, Huerta baja y Rozas, Malvecino, Torreta y Yermos bajos, se celebrará una segunda subasta el día 8 de Julio próximo, á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Plasencia de Jalón 30 de Junio de 1891.—Por autorización de las Juntas nombradas para este caso, Juan Laborda, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Jiménez y Jiménez, natural de Huesca, de 23 años, y Antonio Jiménez Castro, natural y vecino de esta ciudad, (a) el Pelao, de 35 años, casado, ambos gitanos y tratantes en cabañerías, para que dentro del término de 10 días se presenten en las Cárceles públicas de esta capital á cumplir la condena que les ha sido impuesta en la causa formada contra los mismos sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que aquéllos puedan encontrarse, que de ser habidos los pongan á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 1.º de Julio de 1891.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital ha acordado, por providencia de esta fecha, se cite por medio de la presente á Catalina Arrigui, vecina que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle del Ciprés, núm. 14, piso 3.º, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en el despacho de S. S., sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar declaración en causa sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 30 de Junio de 1891.—El Secretario, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Fortacín de la Matta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que D. Nicasio Pérez Lafuente, interesado en la herencia de su tío carnal D. Cipriano Lafuente Cherrail, que falleció en esta localidad en 19 de Junio de 1890, se ausentó de esta ciudad, donde tuvo su domicilio hará ocho años próximamente, sin dejar ninguna clase de bienes.

Que siendo su paradero ignorado, promovió expediente en el Juzgado de mi cargo D. Sebastián Pérez Lafuente, hermano del Nicasio, solicitando se le otorgara la administración de los bienes correspondientes á dicho su hermano, y recibida la oportuna información con sujeción á lo preceptuado en el art. 2.033 de la ley de Enjuiciamiento civil, acordé fijar edictos por término de dos meses, como dispone el art. 2.034 de la propia ley, llamando al ausente D. Nicasio Pérez Lafuente y á los que se creyesen con mejor derecho á la administración de los bienes correspondientes al mismo, para que dentro

de dicho plazo compareciesen á deducirlo ante mi Autoridad con la justificación necesaria.

Que publicados los edictos, han espirado los dos meses que en ellos se prefijaron, sin que se haya presentado el ausente D. Nicasio Pérez ni otra persona alguna aduciendo derecho á los bienes correspondientes al mismo, y en tal caso, cumpliendo con lo mandado en el art. 2.034 anteriormente citado, he acordado por providencia del día de ayer fijar segundos edictos por igual término y á los mismos fines que se previnieron en los primeros.

Dado en Zaragoza á 27 de Junio de 1891.—José Fortacín.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

D. José Fortacín de la Matta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la sucesión intestada de Narcisa Nuevo y Listán, natural del barrio de Juslibol, soltera, de 61 años de edad, hija de Hilario y Bárbara, que falleció en dicho barrio el 5 de Enero último, para que comparezcan á deducirlo en forma dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en el expediente que sobre intestado de la misma me hallo instruyendo; advirtiéndome haberse presentado alegando derecho á la herencia Juana Loris y Listán, que dice ser prima de la finada.

Dado en Zaragoza á 1.º de Julio de 1891.—José Fortacín.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo sobre levantamiento del cadáver de Guillermo Milhau, de 45 años de edad, casado, natural de Portet (Tolosa), Departamento de Alta Garona, hijo de Esteban y de Juana María Vidal, el cual fué hallado en la mañana del 29 de Junio finado en el soto denominado de San Martín, de esta capital; tengo acordado citar á los parientes más próximos del interfecto, para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para evacuar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 1.º de Julio de 1891.—José Fortacín.—Ante mí, José Guitarte.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ALBARICOQUE Y CIRUELA CLAUDIA

Se compran. Darán razón:
Arco de Cineja, Ultramarinos
de Orga.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Junio de 1891.*

| DÍAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | | TOTAL DE AMBAS CLA- SES. |
|-------|----------------|-----------|------------|---------------|-----------|------------|-----------------------|---|-----------|------------|---------------|-----------|------------|-------------------------|-----------------------------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de muertos. | |
| | Varones.. | Hembras.. | Total..... | Varones.. | Hembras.. | Total..... | | Varones.. | Hembras.. | Total..... | Varones.. | Hembras.. | Total..... | | |
| 11... | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 12... | 2 | 2 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 13... | 4 | 1 | 5 | » | » | » | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 14... | » | 2 | 2 | 1 | » | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 15... | 1 | 2 | 3 | » | 2 | 2 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 16... | 3 | 5 | 8 | » | 1 | 1 | 9 | » | » | » | » | » | » | » | 9 |
| 17... | 3 | 1 | 4 | » | 1 | 1 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 18... | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 19... | 1 | 1 | 2 | 1 | » | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 20... | 4 | 1 | 5 | » | » | » | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 21 | 16 | 37 | 2 | 4 | 6 | 43 | » | » | » | » | » | » | » | 43 |

Zaragoza 22 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Junio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

| DÍAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|-------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 11... | 3 | » | » | 3 | 3 | » | » | 3 | 6 |
| 12... | 4 | » | 1 | 5 | » | » | » | » | 5 |
| 13... | 1 | » | 1 | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 14... | » | 1 | » | 1 | 2 | » | 1 | 3 | 4 |
| 15... | 2 | 1 | » | 3 | 3 | 1 | 1 | 5 | 8 |
| 16... | 2 | » | 1 | 3 | 3 | » | » | 3 | 6 |
| 17... | 1 | » | » | 1 | 1 | » | 2 | 3 | 4 |
| 18... | 2 | 1 | 1 | 4 | 3 | » | 1 | 4 | 8 |
| 19... | 5 | » | » | 5 | 2 | » | » | 2 | 7 |
| 20... | 1 | 2 | » | 3 | 3 | 1 | » | 4 | 7 |
| | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 21 | 5 | 4 | 30 | 20 | 2 | 5 | 27 | 57 |

Zaragoza 22 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.